



DIPUTADO PASCUAL SIGALA PÁEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
P R E S E N T E.-

ROBERTO MALDONADO HINOJOSA, Diputado del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, integrante de la LXXIII Legislatura, en ejercicio de mis facultades consagradas en los artículos 36, fracción II y 44, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8º, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar a ésta soberanía **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona a la fracción V recorriéndose los subsecuentes del artículo 35 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado Michoacán de Ocampo y sus Municipios**, con la finalidad de que esta Honorable Representación Popular, admita su análisis, discusión y en su caso aprobación, para lo cual me fundo y motivo en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo integral de nuestros Michoacanos es el tema prioritario en esta legislatura. Es nuestra responsabilidad como representantes de la sociedad velar porque los derechos humanos se respeten en toda su

204
15/20



extensión. Como es sabido, se establecen en nuestra Carta Magna cada uno de estos derechos, reconociendo la integridad humana como el eje fundamental para nuestro mejoramiento como sociedad. Por lo anterior, hoy quiero hablar de un tema sumamente importante, el tema de la seguridad social. Debemos hacer un llamado, para que nuestro gobierno asuma la responsabilidad de proporcionar los medios necesarios para brindar acceso a la asistencia médica, protección de los medios de subsistencia y los servicios necesarios para el bienestar individual y colectivo de cada una de las personas en nuestro estado.

En el tema laboral, la presente iniciativa es resultado de una amplia consulta con los trabajadores y servidores públicos al servicio de las instituciones y los ayuntamientos en nuestro Estado, cuyas opiniones coinciden en la necesidad de reestructurar el sistema de seguridad social, para corregir sus deficiencias y así contribuir al mejoramiento constante de las condiciones de salud.

En la actualidad, nos damos cuenta que los derechos humanos no se respetan, pero en el marco de nuestros ayuntamientos, es necesario señalar que en el tema de la seguridad social, los empleados, ya sean de base, confianza o eventuales, no cuentan con estos servicios necesarios, por lo que hemos considerado que es elemental, que todos los trabajadores, sin distinción de cargo o empleo, cuenten con este derecho que les permita disfrutar de un nivel de calidad de vida. La



problemática ha persistido, aun cuando se ha hecho el llamado a los ayuntamientos, mismos que hacen caso omiso de la inscripción de los trabajadores en instituciones que les brinden la seguridad social que tanto necesitan ellos y sus familias.

Hoy, desde esta alta tribuna, nos hemos preocupado por las necesidades de los trabajadores ante la problemática en esta cuestión multicitada, y como legislador, estoy totalmente consciente de que los trabajadores enfrentan día a día riesgos de todo tipo, que además de afectar su integridad física, estos riesgos representarían un menoscabo para la economía de las familias que dependen de su salario.

Es por lo anterior, que hoy velamos por los trabajadores que no cuentan con este derecho social y humano, por lo que con esta iniciativa, los dotaremos de herramientas eficaces y eficientes para fomentar la formalidad y mejorar las condiciones de su vida y la de su familia, en función de hacer valer los derechos consagrados en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con esta reforma buscamos solventar las deficiencias de nuestros ayuntamientos, otorgando la facultad a los mismos para subrogar y suscribir convenios de colaboración, por medio de licitación pública, con instituciones públicas o privadas, por lo cual, tendrán la obligación de cubrir las aportaciones que fijen las leyes en la materia, con la finalidad de que todos los trabajadores reciban los beneficios de la seguridad y servicios sociales.



Los diputados de esta LXXIII Legislatura reconocemos la noble labor de todos los trabajadores de nuestro estado y de nuestros municipios, siendo ellos la parte fundamental de nuestras instituciones. Queremos más y mejores condiciones para este sector tan importante.

Por ello y por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción II y 44, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y, 8º, fracción II, 234 y 235, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito someter a la alta consideración del Pleno de esta Soberanía Popular, la siguiente Iniciativa que contiene el Proyecto de.

DECRETO

ÚNICO. Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona a la fracción V recorriéndose los subsecuentes del artículo 35 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado Michoacán de Ocampo y sus Municipios, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 35. I, II, III, IV,.....

V. Los ayuntamientos subrogarán mediante convenio y licitación pública que celebren con Instituciones públicas o privadas. Para



suscribir, con Instituciones públicas o privadas, los convenios enunciados en la presente fracción, los ayuntamientos deberán cubrir las aportaciones que fijen las Leyes respectivas, con la finalidad de que todos los trabajadores a los que se refiere el artículo 4 de esta ley, reciban los beneficios de la seguridad y servicios sociales comprendidos en los siguientes conceptos:

a) Cuando exista convenio de subrogación, el ayuntamiento entregará mensualmente al subrogatorio las aportaciones correspondientes a los servicios médicos.

b) Los subrogatorios a que se refiere la fracción V de esta Ley, a solicitud del ayuntamiento, informarán anualmente sobre el uso y destino de los fondos correspondientes al servicio médico, así como un informe de los servicios prestados.

c) Tienen derecho a los servicios médicos, los servidores públicos, así como los familiares o dependientes económicos de ambos, en los términos de la presente ley.

d), e), f) g).....



TRÁNSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Morelia, Michoacán a 17 de marzo del 2017 dos mil diecisiete.-----

Suscribe

Diputado

ROBERTO MALDONADO HINOJOSA

La firma que obra en la presente foja, corresponde a la iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona a la fracción V recorriéndose los subsecuentes del artículo 35 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado Michoacán de Ocampo y sus Municipios Estado de Michoacán de Ocampo.-----